



# DIARIO



# OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

### SUMARIO

#### Real decreto.

Crea un Centro de estudios y proyectos para la construcción de buques de Guerra y del Comercio.

#### Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Resuelve consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya.  
ESTADO MAYOR CENTRAL.—Vuelta a activo a un condestable.—

Destinos a dos contramaestres de puerto y a varios marineros.—  
Aprueba gastos de la Comisión en los EE. UU.—Resuelve instancia de un representante.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Destino al T. Cor. D. A. Pardo.  
INTENDENCIA GENERAL.—Concede ampliación de crédito.—Resuelve exposición del Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas.

#### Circulares y disposiciones.

INTENDENCIA GENERAL.—Relación de expedientes quedados sin curso.

## Sección Oficial

### REAL DECRETO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: No se logrará nacionalizar la construcción naval en España mientras no se disponga de los elementos necesarios para proyectar los buques. Es, para ello, absolutamente indispensable la existencia de un Centro en el cual se encuentren acopiados los datos que el ingeniero necesita para proyectar y las instalaciones para los ensayos que han de conducir en cada caso a la adopción de las formas más convenientes para lograr determinadas condiciones en las carenas. Tales elementos son indispensables para la formación de proyectos no sólo de la Marina de guerra, sino de la del Comercio, no pudiendo subsistir, por más tiempo, la dependencia absoluta del extranjero que hasta hoy ha existido en materia tan importante para los intereses nacionales.

Para conseguirlo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M., el siguiente proyecto de real decreto.

Madrid, 2 de mayo de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

AUGUSTO MIRANDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en el Ministerio de Marina un Centro de estudios y proyectos para la construcción de buques tanto de guerra como del Comercio.

Artículo segundo. Un ingeniero de la Armada, designado libremente por S. M., a propuesta del Ministro de Marina, sin sujeción a categoría militar ni a escala, asumirá la dirección del Centro y propondrá las medidas que hayan de adoptarse para su constitución y funcionamiento.

Artículo tercero. Será función de este Centro, en cuanto se refiere a la Marina, la formación de proyectos de buques nuevos con sujeción a los planos del Ministerio de Marina, y en cuanto a la Marina mercante, el suministro de datos de carácter facultativo, la confrontación de los planos de construcción y la realización de ensayos de resistencia de los carenas u otros que las entidades industriales soliciten y permitan

los medios de que disponga el centro, previo el pago de los derechos que establezcan las tarifas que se aprueben.

Artículo cuarto. Todo el personal asignado al Centro será, como el Director, de la libre elección de la superioridad sin sujeción alguna a categorías militares ni a turno o tiempo de permanencia en el mismo.

Artículo quinto. El Ministro de Marina queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este real decreto.

Dado en Palacio a dos de mayo de mil novecientos diez y siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Augusto Miranda.**

## REALES ORDENES

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya, acerca de si la real orden de 19 de octubre de 1916 ha de aplicarse a los individuos que ingresaron en servicio activo en concepto de voluntarios después de su clasificación de soldados:

Resultando que por dicha real orden se dispuso que el apartado 1.º del párrafo segundo del artículo 90 del reglamento de Reclutamiento se aplique literalmente en el año de la primera clasificación y en las dos revisiones anuales siguientes, pero en la revisión del año último sólo tenga presente la edad de diecinueve años de los hermanos en caso de estar cumplida el día 1.º de marzo:

Considerando que sometido el caso al Ministerio de la Guerra a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del reglamento para su aplicación, ha emitido su parecer en el sentido de que los aludidos voluntarios tienen derecho a que se les aplique los preceptos de la citada real orden, significando al propio tiempo que por la jurisdicción militar se resolverá, caso de ser exceptuado, respecto de la rescisión del compromiso que como tales voluntarios adquirieron en virtud del artículo 426 del mencionado reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con la expresada opinión del Ministerio de la Guerra, que a los mozos declarados soldados en última revisión por cumplir sus hermanos dentro del año diecinueve de edad e ingresaron después como voluntarios en el Ejército, debe revisárseles la excepción en virtud de la repetida real orden de 19 de octubre último.

Dé real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 27 de abril de 1917.

BURELL.

(De la *Gaceta* del 29 de abril).

## Estado Mayor central

### Cuerpo de Condestables

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el 2.º condestable Luis Pérez González, con residencia en esta Corte, cese en la situación de supernumerario sin sueldo y pase a activo siendo pasaportado a disposición del Comandante general de la escuadra de instrucción.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.º de mayo de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### Cuerpo de Contra maestres de puerto

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer contra maestro de puerto de Tenerife D. Juan Rodríguez Santarem, que se encuentra en uso de licencia por enfermo en San Fernando, cese en su actual destino y continúe en dicho apostadero a las órdenes del Comandante general del mismo, en expectación de su retiro del servicio que tiene solicitado voluntariamente, percibiendo sus haberes por la Habilitación de la Plana Mayor del citado apostadero, y que el de la misma clase y empleo D. Lorenzo López Ramos, que presta sus servicios en la provincia marítima de Santander, pase destinado a continuarlos a la de Tenerife.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.º de mayo de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante de Marina de Tenerife.

Sr. Comandante de Marina de Santander.

### Marinería

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de marinería que a continuación se relaciona, pertenecientes a los destinos que al frente de cada uno se expresan, sean pasa-

portados para esta Corte, con destino al Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora del Carmen.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.º de mayo de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*José Pidal.*

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.

Sr. Director del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora del Carmen.

#### Relación de referencia

##### *Cabos de mar*

José Fernández García, *Terror*.

Manuel Galiana, Museo Naval.

##### *Marineros*

Manuel Revuelta, arsenal Ferrol.

Bernardo Sala Rodrigo, apostadero de Cartagena.

Pedro González, Comandancia Marina Vigo.

Pablo Lluís Sabardá, apostadero Cartagena.

Candelas Quiñones, *Princesa de Asturias*.

Francisco Lozano Martí, *Bonifaz*.

Generoso de la Fuente, *Princesa de Asturias*.

Isidro Fernández Puente, *Marqués de Molins*.

Manuel Rodríguez Alé, arsenal Carraca.

Fidel García Martínez, ídem.

José Herrera Domínguez, ídem.

Celedonio Rodríguez, *Almirante Lobo*.

José M.ª Ruiz, ídem.

Francisco Eugenio Mauri, arsenal de Cartagena.

José Ramón Aguirre, apostadero de Cádiz.

Justo Canales, Museo Naval.

Antonio Sánchez, ídem.

Gregorio Sánchez, ídem.

Pedro Valle Ojeda, arsenal de Ferrol.

#### Contabilidad

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de las cuentas de gastos de material de escritorio y oficina de la Comisión Naval de España en los Estados Unidos, correspondiente a los meses de diciembre del año último y enero y febrero del corriente, efectuada en cumplimiento de lo que previene la real orden de 2 de diciembre del año próximo pasado (D. O. núm. 278), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Jefe de la Comisión Naval de España en los Estados Unidos.

#### Indeterminado

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia de fecha 18 del corriente, que eleva el Representante en España del producto «Spots», en súplica de que en las pruebas autorizadas por real orden de 18 de febrero último, que debe realizar en los motores de gasolina de las canoas automóviles del arsenal de Cartagena, no se le cargue el gasto de esencia y sí sólo el de los productos ensayados, ya que para estas pruebas se pueden aprovechar los viajes de las canoas en asuntos del servicio, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que las pruebas de los Spots, en los botes automóviles del arsenal, se hagan durante el servicio ordinario de los botes.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro, manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*José Pidal.*

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe del arsenal de Cartagena.

## Construcciones navales

### Cuerpo de Ingenieros

Excmo. Sr.: Habiendo sido concedidos dos meses de licencia por enfermo al coronel de Ingenieros de la Armada D. Juan Antonio Ruiz y López de Carvajal, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encargue interinamente de la Comandancia de Ingenieros del apostadero de Cádiz y Jefatura del ramo, el teniente coronel del mismo Cuerpo D. Alfredo Pardo y Pardo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.º de mayo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

Sr. Intendente general de Marina.

## Intendencia general

### Contabilidad

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de Hacienda, en real orden de 24 del pasado abril, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la real orden de este Ministerio de 28 de febrero último, significando la necesidad de que se conceda una ampliación de *ocho millones setecientos ochenta y siete mil pesetas*, al

capítulo 7.º, artículo único del vigente presupuesto de ese departamento ministerial para la adquisición de combustible, aguada y materias lubricadoras con destino a los buques, embarcaciones menores y demás servicios del mismo, por resultar insuficientes los consignados en dicho capítulo para las atenciones de que se trata, debido al aumento de precio adquirido por la tonelada de carbón de Cardiff y las materias lubricadoras:

Considerando, que en los momentos actuales es de imprescindible necesidad disponer del combustible y demás materias lubricadoras para los buques de la Armada dedicados a servicio de vigilancia de las costas, servicio que por su importancia no hay modo de dejar desatendido porque tal cosa implicaría el abandono de una función de capital importancia, y que el crédito de que se trata se halla comprendido entre los que declaran ampliables el apartado h) del art. 3.º de la ley de Presupuestos actualmente en vigor, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar ampliado en ocho millones setecientas ochenta y siete mil pesetas, sobre su cifra, el primer concepto del artículo único, capítulo 7.º, del presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, con destino al pago de las obligaciones de que se deja hecha mención.»

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.º de mayo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

**Sueldos, haberes y gratificaciones**

Exemo. Sr.: Vista exposición del Coronel-Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada, proponiendo que al primer médico destinado en dicho Centro docente D. Luis Pérez Carballo, se le declare derecho a percibir gratificación de profesorado por dar a los aprendices maquinistas conferencias de Higiene Naval, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con el parecer de la Intendencia general de este Ministerio, y teniendo en cuenta que en la plantilla que con arreglo a la real orden de 14 de mayo de 1915 constituye el profesorado de dicho Centro docente no figura médico alguno, y que las expresadas conferencias de Higiene Naval no son de índole análoga a las clases que explican los que figuran como profesores, ha tenido a bien disponer que no procede declarar al referido médico con derecho a la gratificación para la que se le propone.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central  
*José Pidal.*

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**Circulares y disposiciones**

**INTENDENCIA GENERAL**

*Relación de los expedientes dejados sin curso, en virtud de lo dispuesto en la R. O. de 25 de mayo de 1904 (B. O. núm. 59, pág. 558) por las causas que se expresan.*

EMPLEO Y NOMBRE DEL QUE LO PROMUEVE	OBJETO DE LA RECLAMACIÓN	AUTORIDAD QUE LO CURSA	FUNDAMENTO POR EL QUE QUEDA SIN CURSO
Marinero licenciado Vicente Piñero Rey .....	Abono de alcances devengados en la isla de Cuba perteneciendo a la dotación del acorazado <i>Oquendo</i> y que se le conceda una pensión remuneratoria.	El interesado.....	Por no proceder el abono con arreglo a la real orden de 25 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 289) y artículo 28 de la ley de Contabilidad de Hacienda de 1.º de julio de 1911.
Consuelo Picazo González, viuda del fogonero Manuel Rodríguez Espinosa.....	Abono de pluses de campaña durante veinte meses que su esposo sirvió en la isla de Cuba.....	La interesada.....	Madrid 30 de abril de 1917.—El Intendente general, <i>Juan Ozalla.</i>